EXP. N.° 00630-2014-PA/TC
LIMA
ASOCIACIÓN DIGNIDAD DE COMERCIANTES DEL MERCADO MAYORISTA N.° 1 LA PARADA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de julio de 2015

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por la Asociación Dignidad de Comerciantes del Mercado Mayorista N.° 1 La Parada, contra la resolución de fojas 132, de fecha 22 de octubre de 2013, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:

   a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
   b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
   c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
   d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.

2. En la resolución recaída en el Expediente 01967-2012-PA/TC, publicada el 24 de octubre de 2013 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda, tras establecer que el recurrente no contaba con representación procesal de la persona en cuyo nombre había demandado, por lo que carecía de la legitimidad para interponer la demanda de amparo.

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 01967-2012-PA/TC, puesto que don Hermógenes Hilarión Veliz Rivas interpuso demanda de amparo contra la alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el ministro del Interior y el alcalde la Municipalidad Distrital de La Victoria, en representación de la Asociación Dignidad de

Comerciantes del Mercado Mayorista n.° 1 La Parada, con el objeto de que se ordene a los emplazados que se abstengan de cometer actos en contra de una multiplicidad de derechos fundamentales, los cuales se traducirían en actos de desalojo de los comerciantes de sus puestos de venta sin previo proceso judicial. Sin embargo, de autos se advierte que don Hermógenes Hilarion Veliz Rivas no cumplió con acreditar la representación de la Asociación demandante, pues no ha presentado poder alguno.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra,* se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL